

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
CARTAGENA DE INDIAS

FOR ESTADO N.º

034 2000

LE NOYCO S.º Y N.º DE LA PERSONA QUE HA SIDO
PERSONA QUE HA SIDO AUT. DE

FECHA

24 Feb 2000

CARTAGENA DE INDIAS

16 Nov 2000

HORA

8:00

SECRETARIO

[Signature]

98

RAD No. 0213-16
DESCONGESTION.-

Señor juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por la señora: GLADIS MARTINEZ PEÑA, en contra de FAVIO HERRERA ACUÑA, informándole que el demandado en el presente asunto, está solicitando se requiera al cajero pagador de las extintas EMPRESAS PUBLICAS DE CARTAGENA, a fin de que explique las razones por las cuales no ha puesto a disposición de este despacho los descuentos realizados en razón de este proceso a la asignación pensional del demandado, previa a la disposición del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.- PROVEA.-

Cartagena, Febrero 24 de 2020.-

LESVIA MARMOLEJO RAMIREZ
SECRETARIA.-

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA.- Cartagena, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020).-

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, entra éste despacho a determinar si es viable disponer el requerimiento al cajero pagador de las extintas EE.PP.MM, solicitado por el demandado.-

RESUELVE:

Como quiera que el cajero pagador de las empresas publicas no ha puesto a disposición de este despacho los descuentos que en razón del presente asunto le fueron descontados al demandado, de su asignación pensional, antes de que se dispusiera el levantamiento de dicha medida, este despacho, dispone requerir al cajero pagador antes citado, a fin de que en el menor tiempo posible explique las razones por las cuales no ha puesto a disposición de este despacho los descuentos aludidos.- Ofíciase.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ.-

C.V.-